



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, primero (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2018-00379-00

Accionante: Karen Melissa García López

Accionado: Nueva E.P.S

Acción: Incidente de Desacato (Tutela)

Asunto: Se resuelve solicitud de nulidad.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad de todo lo actuado presentada por la Dra. Tatiana Moya Racero, en su calidad de apoderada judicial de la Nueva EPS. (fls. 108-112)

Antecedentes

La señora Karen Melissa García López, presentó el día 05 de febrero de 2019 (fl. 1), solicitud de sanción por desacato contra la Nueva EPS, ante el incumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela con radicación N° 2018-00379-00, proferido por esta judicatura el día 28 de noviembre de 2018, donde se resolvió:

“(…)

Tercero. En protección al derecho de petición se ordena a la entidad accionada lo siguiente:

- Indicar a la accionante el procedimiento para cambio de EPS, y que en todo caso, actualmente , su afiliación se encuentra activa en la NUEVA EPS para solicitar servicios médicos, según lo manifestado en el oficio GA-DA 401054-18 del 21 de noviembre de 2018 suscrito por el director nacional de afiliaciones de la Nueva EPS.
- Notificar y poner en conocimiento efectivo de la actora la respuesta al derecho de petición radicado el día 18 de septiembre de 2018, lo cual deberá hacer dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión.(…)”.

Una vez surtidos los trámites respectivos, esta unidad judicial, mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2019 (fl. 88-91), resuelve declarar en desacato a la Señora Irma Luz Cárdenas Gómez, en su condición de Gerente Zonal Sucre de la Nueva EPS, por el incumplimiento de fallo proferido el 28 de noviembre de 2018, y en

consecuencia se impuso como sanción, arresto por un (1) día y multa de un (1) SMLMV.

Ahora bien, a través de memorial de fecha 17 de septiembre de 2019 remitido por correo electrónico, la Nueva EPS por conducto de apoderada judicial, presentó solicitud de nulidad de todo lo actuado en el presente asunto, por presunta violación de etapas procesales y presunta indebida notificación de sanción por incidente de desacato. (fls.94-106)

De la solicitud de nulidad antes expuesta, por secretaría se dio el correspondiente traslado a las partes (fl.s 113), sin pronunciamiento alguno.

Verificado lo anterior, este Juzgado negará la solicitud de nulidad de todo lo actuado en el presente trámite incidental, en atención de las siguientes

Consideraciones

Se tiene que, en el escrito de solicitud de nulidad la Nueva EPS mediante su apoderado, indicó que no se cumplió con lo consignado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, esto es, el requerimiento previo al superior jerárquico para que ordene al encargado de cumplir la orden judicial.

Al respecto, este despacho profirió auto de fecha 11 de febrero de 2019 (fl. 12-13), mediante el cual, se requirió a la Nueva EPS para que informará de qué manera dio cumplimiento al fallo de tutela de fecha 28 de noviembre de 2018, en caso de no haberlo hecho proceda a dar cumplimiento inmediato y abra el correspondiente disciplinario contra el funcionario que inicialmente debió cumplir el fallo, y a su vez, se le requirió para que informará el nombre completo y la cedula de ciudadanía del funcionario responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela, advirtiendo que el anterior requerimiento es urgente y previo a la apertura del incidente de desacato.

Así mismo, se observa que la apoderada de la Nueva EPS en su escrito de nulidad precisó, que no se realizó la debida notificación al superior jerárquico y se omitió lo contemplado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, realizarlo en el auto de apertura consagrado en el artículo 52 ibídem, la vinculación al superior.

En ese orden de ideas, esta judicatura precisa que, posterior al auto de fecha 11 de febrero de 2019 (órdenes previas a la apertura de incidente de desacato) la Nueva

EPS a través de su apoderada judicial remitió contestación al requerimiento realizado por este despacho (fl.17-25).

Sin embargo, mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019 (fl. 27) esta unidad judicial por considerar incumplida a cabalidad el fallo de tutela de fecha 28 de noviembre de 2018, decidió abrir incidente de desacato en contra de la Dra. Irma Luz Cárdenas Gómez en su condición de gerente zonal Sucre de la Nueva EPS, el cual fue notificado de manera personal (fl. 71).

Señalado lo anterior, considera este despacho que la solicitud de nulidad de todo lo actuado no tiene vocación de prosperidad, debido a que, todas las etapas previas a la providencia sancionatoria de fecha 11 de septiembre de 2019 (fl. 88 y ss) fueron agotadas adecuadamente, no existiendo vulneración alguna al debido proceso.

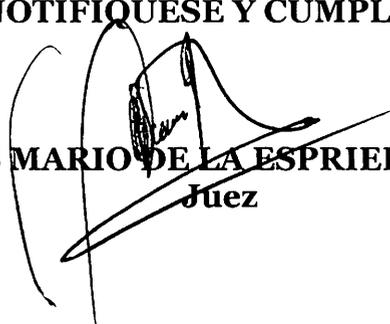
En ese sentido, bajo las anteriores apreciaciones jurídico-fácticas, este despacho, negará la solicitud de nulidad de todo lo actuado en el presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, se **DECIDE**:

1º. Negar la solicitud de nulidad presentada por la Nueva EPS a través de su apoderada judicial, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º. Por Secretaría procédase a **remitir** de manera inmediata el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta el **grado de consulta**, tal como fue ordenado en el auto del 11 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
Juez